



Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

**AUTO INTERLOCUTORIO No.631.**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Orlando Gómez Novoa C.C.16.356.320  
Demandados: Jaime Hernán Velásquez Arango C.C. 16.363.107  
                  Bárbara Milena Viviana Sánchez G. C.C. 60.261.827  
Radicado: 76-834-40-03-004-2018-00082-00

**A S U N T O :**

El 11 de mayo de 2022, este juzgado profirió el auto interlocutorio No.282, mediante el cual se ordenó comunicar el Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá que el embargo de remanentes por ellos decretado no surte efectos de ley, sin embargo, una vez revisado el expediente, se percató el despacho que por error de digitalización involuntario, se puso como referencia del proceso la radicación No. 76-834-40-03-004-2020-00040-00, cuando en realidad se trata de la No. 76-834-40-03-004-2018-00082-00.

Por lo anterior, se procederá a realizar la corrección respectiva, indicando que el número de radicación del expediente es el 76-834-40-03-004-2018-00082-00 y no como se había puesto inicialmente en el auto antes mencionado; lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. que dice:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Así las cosas, en el caso sub-lite, el Juzgado procederá a corregir el auto interlocutorio No.282 del 11 de mayo de 2022, en lo referente al número de radicación del expediente que aquí se tramita.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: CORREGIR** el auto Interlocutorio No.282 de mayo 11 de 2022, en el sentido de indicar que la radicación correcta es la 76-834-40-03-004-2018-00082-00.

Así mismo, procédase por secretaria a elaborar el oficio nuevamente con el número de radicación corregido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**  
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**NOTIFICACIÓN**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 071  
HOY, 19 DE MAYO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

**HOLBERG HIGUITA OCAMPO**  
Secretario.



OFICIO No. 638

Tuluá Valle, 18 de mayo de 2.022

Señores:  
Juzgado Sexto Civil Municipal  
Tuluá Valle

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Orlando Gómez Novoa C.C.16.356.320  
Demandado: Jaime Hernán Velásquez A. C.C. 16.363.107  
Bárbara Milena Bibiana Sánchez García  
Radicado: 76-834-40-03-004-2018-00082-00

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se ha proferido el auto de sustanciación No.282 fechado 11 de mayo de 2.022 mediante el cual se resuelve:

*“...ÚNICO: COMUNÍQUESE al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de Tuluá Valle, que el embargo de remanentes anunciado mediante oficio No.423 del 6 de mayo de 2.022, y recibido en este juzgado el 9 de mayo de 2022, librado dentro del proceso radicado bajo el No. 2022-00110-00 **NO SURTE EFECTOS DE LEY**, por cuanto los mismos fueron embargados por parte del **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE** dentro del proceso con radicación No. 2020-00197. **CÚMPLASE, El Juez, JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO”**.*

Atentamente,

**HOLBERG HIGUITA OCAMPO**  
**Secretario**